

## ***El Origen Fáctico y Epistemológico de la Prueba en el Sistema Penal Acusatorio***

***Wilfredo A. Gómez Muñoz***

*Universidad de Panamá, Panamá*

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

*País: Panamá*

[\*wgomezygomez@gmail.com\*](mailto:wgomezygomez@gmail.com)

***ORCID 0000-0003-4525-7718***

*Recepción: 20 de noviembre de 2021*

*Aceptación: 30 de noviembre de 2021*

### **SUMARIO**

Sistema Penal Acusatorio. Hechos reales. Hecho punible. Realidad factual. Presunto o presuntos. Investigación jurídica. Ministerio Público. Conclusiones. Recomendaciones. Bibliografía.

### **RESUMEN**

La investigación ordenada, por el Ministerio Público ante un hecho delictivo, es el inicio de un proceso penal llevado a los tribunales por las autoridades competentes, sin embargo es la investigación el inicio de todo un proceso judicial que requiere del estricto cumplimiento, no solo de las normas establecidas en el Código Penal y el Código Procesal Penal, sino también de los preceptos constitucionales y las convenciones Internacionales que reconocen los legítimos derechos de las personas en el debido proceso. Es por ello que esta investigación pretende demostrar que el debido proceso, ante un hecho delictivo tipificado en el Código Penal, se inicia con la investigación judicial ordenada por el Ministerio Público, está obligada a seguir el protocolo como lo establece la Ley, como garantía del debido proceso, en el desarrollo de la audiencia, sin menoscabo de los derechos que le asisten a las partes, en especial al presunto o los presuntos señalados e investigados y vinculados a los hechos que se investiga.

La investigación en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, es la columna vertebral de todo proceso, son los hechos los que van a permitir al Juez de la causa establecer, de acuerdo a su experticia, el grado de responsabilidad que le asiste a los señalados por la investigación, sin embargo es de interés resaltar que la compilación de las pruebas que van a determinar cómo se desarrollaron los hechos, deben pasar por el tamiz del ojo clínico del administrador de justicia, escuchando y tomando solo lo relevante de los aportes que brinda el Fiscal de la causa, de los testigos y por último de la versión narrada por las partes según sus verdades. Los hechos fácticos saldrán a relucir a pesar del interés que tengan las partes en dicho juicio, la investigación preliminar permite al Juez determinar la veracidad de las pruebas presentada con el fin de evitar afectar derechos consagrados y así tomar una decisión lo

más apegada posible a lo que realmente sucedió, por lo tanto la epistemología de los hechos y las pruebas recabadas serán el fundamento jurídico que determinaran al final del proceso, la resolución, argumentada, razonada y sustentada por el Juez de la causa.

## **PALABRAS CLAVES**

Investigación judicial. Sistema Penal Acusatorio. Hechos reales. Hecho punible. Elementos probatorios. Flagrancia. Pruebas.

## **ABSTRACT**

The investigation ordered by the Public Ministry before a criminal act is the beginning of a criminal process brought to court by the competent authorities; however, the investigation is the beginning of an entire judicial process that requires strict compliance not only with the rules established in the Penal Code and the Criminal Procedure Code, but also in the constitutional precepts and international conventions that recognize the legitimate rights of people in due process. That is because this investigation aims to show that due process before a criminal act typified in the Penal Code, begins with the judicial investigation ordered by the Public Ministry, is obliged to follow the protocol as established by the Law, as a guarantee of due process, in the development of the hearing, without prejudice to the rights of the parties, especially the alleged or alleged identified and investigated and linked to the facts under investigation.

The investigation in the new Accusatory Penal System is the backbone of any process, it is the facts that will allow the Judge of the case to establish according to his expertise the degree of responsibility that assists those indicated by the investigation, However, it is of interest to highlight that the compilation of the evidence that will determine how the facts were developed must pass through the sieve of the clinical eye of the administrator of justice, listening and taking only what is relevant from the contributions provided by the Prosecutor of the case, of the witnesses and finally of the version narrated by the parties according to their truths, the factual facts will come to light despite the interest of the parties in said trial, the preliminary investigation allows the Judge to determine the veracity of the evidence presented in order to avoid affecting consecrated rights and thus make a decision as close to what really happened, therefore the epistemology of the facts and proofs. Bases collected will be at the end, the legal basis that will facilitate at the end of the process, the resolution, argued, reasoned and supported by the Judge of the case.

## **KEYWORDS**

Judicial investigation. Accusatory Penal System. Real facts. Punishable act. Evidence. Flagrancy. Proofs.

## **Introducción**

La implementación del Sistema Penal Acusatorio en nuestro medio trae consigo una forma más rápida, eficiente y garantista para las partes enconadas en el juicio y que buscan a través del proceso, que el juez se pronuncie a favor de sus pretensiones. La incorporación

de las pruebas en el desarrollo del proceso son unos de los principales elementos claves para el desarrollo de la investigación, tomando en cuenta que el Sistema Penal Acusatorio es inminentemente oral; de manera que el Fiscal en el desarrollo del proceso está obligado a exponer las pruebas *face to face* ante el Juez de Garantías y ante el abogado de la defensa. Tiene que encarar las pruebas y elementos probatorios compilados y fundamentados sobre los hechos factuales.

En la práctica investigativa las pruebas que se obtienen de los hechos jurídicamente relevantes son en esencia el fundamento lógico y razonado que permitirá dictar una sentencia ya sea favorable o no, al concluir del proceso. Sin embargo es importante analizar que partiendo de los hechos reales se estructura la teoría fáctica, esta teoría será siempre la que va a permitir establecer el vínculo entre el sospechoso o los sospechosos con el hecho delictivo y es a partir de allí que se inicia el debate entre las partes, con el objeto de demostrar que las pruebas documentadas y compiladas sobre los hechos son o no ciertas y que el presunto señalado guarda o no relación alguna con el hecho punible investigado.

Es por tanto una lucha psicológica y adversarial entre las partes que tiene como finalidad influir en la mente del juez de la causa con el objeto de lograr así una sentencia favorable, en el fragor del debate que se desarrolla en el proceso nos vemos siempre en medio de un conflicto de intereses que sobrepasa los hechos, como realmente sucedieron, debido a que los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por las partes entrañan tres escenarios que el Juez, de acuerdo a su experticia y la sana crítica deberá validar en su justa dimensiones las pruebas presentadas por las partes, de manera que al final del proceso su decisión sea congruente con los hechos investigados y el bien tutelado, de forma tal que la resolución judicial emitida sea lo más justa posible y apegada a la norma, desde la óptica de la lógica y el razonamiento que establece la justicia y la equidad, sin menoscabo de los intereses de las partes según el caso. Estos tres actores en los escenarios jurídicos son la víctima o víctimas, el presunto o los presuntos y el Estado a través del Ministerio Público.

Al momento de darse a conocer la noticia- crimine del hecho punible; es decir de los hechos, se inicia la investigación y la misma puede ser por flagrancia, denuncia o querrela a partir de allí es responsabilidad de las partes compilar las pruebas documentadas, las declaraciones y los testigos, todo esto es materia de la fase de investigación preliminar. En el desarrollo de la investigación se tiene que ir construyendo la teoría del delito investigado, basado en cómo se dieron los hechos. En el debate cotidiano del proceso las partes involucradas van desarrollando sus propias teorías del caso con elocuencia y argumentos, con el objeto que los hechos expuestos prevalezcan en la mente del juez.

Uno de los actores en el proceso lo constituye el Estado, garante de la paz social y la estabilidad jurídica, se hace valer o se sustenta a través de normas constitucionales, como es el caso del artículo 17 de nuestra constitución que establece que; *“las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales, donde quiere que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción”* (Constitución Política de la República de Panamá, 1972) desde esta óptica constitucional, el Ministerio Público como institución del Estado y en representación, tiene la facultad de dirigir la investigación, valorar las pruebas, proteger a las víctimas, a los testigos; como también el deber por mandato de la ley de llamar a juicio a los indiciados e imputarles

cargos según los hechos compilados a través de la investigación, preliminar, el fiscal deberá hacer una narración clara y precisa de cómo se dieron los hechos, demostrar en su intervención ante el juez que existe relación entre los hechos delictivos investigados y el sospechoso o sospechosos. Cabe destacar que a partir de la presentación de los hechos que se le imputan al sospechoso es de obligatorio cumplimiento hacerle saber al indiciado de los hechos que se le imputan como también la permanente observancia de los derechos fundamentales del indiciado y el acatamiento del debido proceso, con todas sus garantías.

En segundo lugar está el indiciado o los indiciados que deberán a través de su representante legal demostrar su inocencia ante los hechos que la fiscalía le imputa, los artículos 1 al 19 de nuestro Código Procesal Penal establece claramente las garantías constitucionales de los presuntos o indiciados en el proceso, entre esos derechos está el de hacerse representar por un defensor legal de su elección o asignado por el Ministerio Público, según el caso.

El apoderado tiene el deber de participar en todo el proceso desde la etapa de investigación hasta que se concluya el proceso, como representante del imputado, deberá exponer los hechos y las pruebas de convicción de forma oral ante el Juez de Garantía, ilustrar la sala de forma tal que los argumentos expuestos por la defensa sean claros directos y precisos, basados en los elementos relevantes de los hechos que se acercan a la realidad fáctica y epistemológica. No olvidemos que el juez de la causa se presenta ante el proceso desconociendo la mayor parte de los elementos que rodean los hechos; por lo tanto para ilustrarse de la realidad fáctica se basará en los aportes y narración de los hechos expuestos por las partes, estos deberán exponer su verdad sobre los hechos jurídicamente relevantes y si estos guardan relación genérica con las normas de nuestro código Penal.

En tercer lugar nos encontramos con la víctima, después de haber estudiado el papel del Ministerio Público y del indiciado en el desarrollo del proceso, se debe ponderar el papel o el rol que juega la víctima en el proceso, en especial el Proceso Penal Acusatorio, ya que en la actualidad este nuevo sistema penal está siendo objeto de duras críticas por parte de la sociedad, debido a que consideran que este sistema le garantiza muchas ventajas al que delinque en detrimento de los derechos del ofendido.

Quien es la víctima, es la persona o incluso la sociedad en su conjunto, que producto de una acción criminal sufre el agravio ya sea físico o económico. Anteriormente, en el viejo sistema se priorizaba en aplicar un castigo ejemplarizante para los que infringían la ley, relegando así a un segundo lugar el bien tutelado o los derechos de las víctimas, la reparación del daño causado tenía menos importancia que la suerte del infractor.

Es interesante analizar cómo se ha reorientado este polémico debate en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Pareciera que el interés del sistema inquisitivo de castigar al infractor era la prioridad; sin embargo en el sistema penal acusatorio es mucho más garantista de los Derechos Humanos de los infractores de la ley, esta ponderación, según muchos entendidos se está a favor del imputado, mientras que la víctima aparece en este sistema “garantista” con desventajas, debido a que el propio sistema no ha previsto un tratamiento o reparación más justo, que indemnice el daño causado a la víctimas posterior a los hechos.

El origen fáctico y epistemológico de las pruebas responde a una realidad que se debe dilucidar en la fase de imputación y seguidamente en la audiencia oral; sin embargo es aquí donde radica nuestra investigación ya que las interrogantes que surgen son muchas, sobre las pruebas, para esto, analizaremos las corrientes, puntos de vista y las doctrinas que los entendidos han aportado con el objeto de sustentar el origen epistemológico de las pruebas. Ya que la construcción de la verdad radica en el estudio pormenorizado, desarticulando todos los elementos que convergen en torno a la realidad de los hechos.

### **Las pruebas vs la verdad.**

En los argumentos expuestos por el abogado defensor, al igual que los enunciados sustentados por el fiscal, el debate no se centra en los hechos fácticos recabados, la controversia radica en la forma y la argumentación de la que se valen ambas partes con el fin de hacer prevalecer su verdad frente al juez, ya que la columna vertebral de los hechos será siempre la verdad real o fáctica. Es aquí donde debemos centrar nuestra atención epistemológica. Esto es de suma importancia ya que la resolución judicial que emitirá el Juez tendrá relevancia de acuerdo a los hechos reales, su preponderancia o prelación estará sujeta a lo que plantea Michelle Taruffo citado por (Dei Vecchi, 2013), que toda argumentación sobre la verdad tendrá siempre una premisa mayor, producto de un proceso interpretativo-argumentativo complejo, mientras que la premisa menor serían enunciados declarativos que pueden ser verdaderos o falsos, tiene como objeto circunstancias que aunque pueden contener implicaciones valorativas son en alguna manera, social y culturalmente construidas y pueden ser enunciados, selectivo, semántico cultural y social. (pág. 236). Para nosotros, los estudiosos del origen fáctico de los hechos, se entiende que la orientación filosófica y de hermenéutica interpretativa del Juez pasa por el tamiz de los criterios expuestos por Taruffo como lo son; selectivos, semánticos, culturales y sociales.

Creemos firmemente en la estrategia de aplicación de estos criterios como herramientas de legítima defensa o de convicción ante el devenir del proceso debido a que la sociedad como tal se caracteriza, por la convivencia del hombre en sociedad, razón por la cual los hechos surgidos producto de esa relación en colectividad serán en su gran mayoría de carácter cultural, de manera que los hechos o el origen epistemológico de estos serán tazados jurídicamente por una ley, si es de relevancia para el derecho de lo contrario, serían simplemente hechos culturales sin prelación alguna para el caso concreto, pero que de alguna manera le ofrecen al conocedor del derecho herramientas estratégicas de mucha utilidad para presentar su verdad argumentativa.

Dicho esto, entonces el administrador de justicia deberá hacer alarde de su experticia y de sus vastos conocimientos en la materia, sobre todo en las técnicas de valoración de las pruebas, porque se tiene claro que un hecho fáctico es de relevancia para el derecho, si así lo tiene tipificado como tal, pero resulta que volviendo al caso de la sociedad, esos hechos pueden ser correctos, mientras que la norma que los regula es ambigua, debido a la transformación de la sociedad y de los cambios de las relaciones de producción y que el derecho, producto de corrientes o influencias exógenas se ha quedado empotrado en la historia, de manera que los hechos la han rebasado, siendo estos hechos relevantes para la

investigación jurídica, de modo que dar con la epistemología de los hechos es tarea de los peritos, operadores de justicia, abogados defensores y del Ministerio Público.

En los procesos dentro de un sistema penal como el Penal Acusatorio es de suma importancia hacer el ejercicio del verdadero origen de las pruebas debido a la posición que debe adoptar el juez de la causa, orientado primero, sobre la base del origen epistémico de las pruebas presentadas y analizadas en el proceso y en segundo lugar que la prelación que se le debe dar a las pruebas son de carácter jurídico es decir tuteladas por la norma, de forma tal que el delito penal tratado en el Sistema Penal Acusatorio tendrá al final del proceso la solución del conflicto a través de un proceso adversarial que le permite a las partes demostrarle al jurado o al juez de garantías, el origen epistémico de su verdad.

### **Epistemología y Argumentación.**

Siguiendo con el planteamiento anterior, la actividad probatoria en el desarrollo del proceso se fundamenta en los hechos reales, tangibles y cognitivos, sin embargo es a partir de estos hechos, es que se configura el esquema de la Litis adversarial, que deberá enfrentar el tribunal de la causa, pero lo interesante en estos procesos es que la mayoría de los fiscales y abogados se centran en establecer estrategias argumentativas y no de carácter científicas para dar con el origen fáctico, de cómo se desarrollaron los hechos de manera que podamos demostrar con cierto alarde y talantería, que nuestra verdad se fundamenta en hechos y pruebas epistémicas comprobadas y de carácter científicas.

Es la verdad epistemológica, la que debe prevalecer en aras de lo justo y de la equidad, estaríamos dentro de un sistema que pregona ser democrático y justo en el seno de la sociedad, que busca la convivencia y la paz, fundamentado desde la óptica del bloque de la constitucionalidad, de lo contrario estaríamos ante un escenario como lo plantea (Rivera Morales, 2009). Cuando no Hay reconocimiento del derecho del otro, por personas u órganos públicos y para ello se requiere de la declaración del órgano jurisdiccional en su función de la administración de justicia, es obvio, que depende imprescindiblemente de la verdad, los hechos y las pruebas. (Pág. 11).

Algunos autores plantean y con justificada solvencia académica, que una forma más científica de analizar los hechos, es desglosando literalmente a través de partículas más pequeñas la noticia del hecho delictivo consumado; es decir buscar los datos que subyacen dentro de la propia noticia de los hechos. Elaborando así un cuestionario dirigido a buscar más información que de momento no aparece ni son visibles a simple vista, en la noticia del hecho punible. Desde este punto de vista veamos lo que plantea (Rivera Morales, 2009), en su obra “Epistemología y Prueba Judicial”, si tomamos el hecho y lo desarticulamos en los elementos más simples que lo componen descubriremos todo un universo factual cual si estuviéramos mirando a través de un microscopio. Esto sería así: “de donde venía pedro, que relación tenía con Juan, a qué horas fue, como era el ambiente- oscuro, claro, se podía ver bien, etc., dijo Pedro algo al disparar, etc. Se trata de descomponer el hecho en forma atómica, hacerlo molecular. (pág. 2).

Por otro lado siguiendo este orden de ideas, sobre la búsqueda de la verdad a través de la investigación, los argumentos expuestos por las partes en el proceso, los mismos se verán

siempre obligados a encarar la verdad frente a los argumentos sustentados por la contra parte, con el único fin de nublar la percepción del Juez frente a los que realmente sucedió. Sin embargo, en el desarrollo de la investigación la epistemología de los hechos dará como resultado que la verdad fáctica brillará con luz propia, debido a que lo primero que se está obligado a hacer por parte del cuerpo de investigadores, es conformar la verdad de los hechos tomando en cuenta solo los hechos relevantes del hecho delictivo y en segundo lugar esos hechos serán sometidos al escrutinio del Juez, en medio del proceso donde los argumentos no convincentes serán desechados y caerán por su propio peso.

Por lo tanto es fundamental, que el Juez de la causa, haciendo uso de su experticia cognitiva pueda conocer y extraer con mucho dominio aquellos elementos fácticos que le permitirán establecer su verdad al margen de los objetivos trazados por las partes, sin embargo la Fiscalía en todo momento mantendrá al juez ocupado con sus argumentos fundamentados, siguiendo el protocolo establecido dentro de la investigación delictiva. Si el Juez cuenta con una formación, basado en las tres áreas del aprendizaje como es de esperarse; tendrá dentro de sus saberes, una formación afectiva, por tanto estará espiritualmente dotado de buena fe y fortaleza para auscultar y extraer información que aportan los enfrentados en el litigio.

En cuanto a la formación cognitiva, es aquí donde se fundamenta la fortaleza del Juez ante la investigación del delito en cuestión; ya que se basará en el cúmulo de conocimientos, adquiridos en dos direcciones, la primera se sustentará en el vasto conocimiento con que cuenta el administrador de justicia, producto de su trayectoria a lo largo de su formación educativa y de su vida como profesional del derecho y, por otro lado, su experiencia al servicio del Estado como administrador de justicia y la segunda en la dinámica de enriquecimiento de conocimientos aportados en el caso específico investigado, pruebas y aportes que subyacen en el expediente. Aunado a ello, toda la información vertida por las partes de forma oral en el desarrollo del juicio y por último su formación psicomotora que le permitirá realizar todo lo que esté al alcance para determinar cuándo se está frente a una prueba epistemológica y fáctica para orientar lo racional y justo para las partes. Esta no es más que la relación y desarrollo de las tres áreas de forma integral, darán como resultado una formación profesional holística, cimentada en los tres saberes del proceso de la enseñanza-aprendizaje; saber ser, saber conocer y saber hacer. Reiterando este proceso de formación y experiencia, permitirá al Juez en su desarrollo cognitivo una resolución judicial mucho más acertada, mucho más apegada a la ley, bajo la óptica del respeto de los derechos humanos y el debido proceso.

Ante estas afirmaciones, sobre la dinámica desarrollada en el proceso de la investigación, que nos advierte, (Rivera Morales, 2009) “Pues el conocimiento se adquiere, precisamente, por medio del proceso cognitivo; el cual se encuentra relacionado con tres áreas distintas: psicológico, lógico y ontológico. No es discutible la valía del conocimiento como soporte para nuestras creencias y el epicentro en búsqueda de la verdad.” (pág. 6). Como pueden ver, estos postulados de la investigación responden sin lugar a duda a la experiencia adquirida, pero sobre todo al proceso de enseñanza- aprendizaje, que permite esa formación, Donde la psiquis o sea lo psicológico juega un papel de extraordinaria relevancia dentro de la investigación, la lógica, que permite interpretar el comportamiento humano y de las cosas y por último la ontología que le permite, en este caso al Juez,

conocer al ser humano y su existencia en cuanto a ser, como podemos ver toda esta gama de herramientas estructurada. Nos permite tener un enfoque de lo complejo y variado que es el ser humano y que al final debemos concluir en que todo se reduce o se enmarca en las tres áreas del aprendizaje del individuo de manera que el Juez una vez que se encuentre frente a casos concretos tendrá la suficiente experticia para entrar a hacer valoraciones de gran valía basado en las pruebas presentadas dándole un valor y relevancia a las pruebas, bajo el enfoque de la sana crítica, sin menoscabo del derecho que le asiste a las partes según la ley, dentro de un análisis epistemológico argumentado y sustentado.

### **Epistemología de la Prueba y su valor probatorio**

Antes de iniciar este apartado, es importante señalar que el valor de la prueba, su origen de procedencia y la forma cómo fue recabada requiere de un exhaustivo y riguroso proceso de selección y sometimiento para determinar si su valor probatorio la califica como apta para ser tomada en cuenta en el proceso. Este análisis previo es de relevancia para los jueces debido a la obligatoriedad oficiosa que le atañe, a estos para, salvaguardar la seguridad jurídica tipificada en la constitución Política y en la norma. Las pruebas en cuestión serán admitidas en el proceso dependiendo de su valor y el peso jurídico que presenten en el caso delictivo investigado.

Nuestro Código Procesal Penal en el artículo 17. Plantea lo siguiente: “Validez de la prueba. Solo tiene valor las pruebas obtenidas por medios lícitos y practicados ante los organismos jurisdiccionales.

No tiene valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito”. (Batista Domínguez , 2020)

No olvidemos que todo el andamiaje jurídico en que se encuentra revestido un acto delictivo, en proceso, exige del acatamiento y la observancia de los derechos de los ciudadanos como garantía de una justicia equitativa, justa y oportuna. El origen de la prueba marca el curso y define hacia donde nos dirigimos en el debate procesal, una prueba ilícita o ilegal debe ser advertida de forma inmediata de manera que el desarrollo del proceso no se vea obstaculizado causándole retraso y pérdida de tiempo a las partes y al Estado en sus funciones de administrar justicia.

En ese sentido el valor de las pruebas recabadas están ligadas a un sin número de factores empíricos que a su vez le dan un valor preventivo a los elementos probatorios recabados prima fase, esta metodología o procedimiento le dará, un trato científico a la prueba, le permite a su vez dotar a las pruebas de un revestimiento jurídico de forma tal que el juez al momento de valorar la prueba lo hará, no necesariamente sobre la libre convicción si no además, orientado sobre la base de una negociación que surge de la epistemología de la prueba, los argumentos aportados por las partes y sometidos al sistema de la prueba tazada, es la investigación en todo caso el procedimiento científico que dotara al proceso, de un conjunto de los elementos necesarios para el feliz término de la investigación sin menoscabo de los derechos de las partes.

Es importante señalar que el juez emitirá la resolución judicial en base a las pruebas recabadas, admitidas y evacuadas, es oportuno destacar que las pruebas presentadas tienen el mismo valor por lo tanto no habrán pruebas por encima de otras, los medios probatorios están allí para actuar de forma armónica, son herramientas de gran valor de manera que esto permitirá despejar las dudas o lagunas que en un momento puede encontrarse en el curso del proceso, como tampoco puede haber injerencia o presión de intereses no vinculadas al proceso. El darle un peso o valor jurídico a la prueba no está ligado solamente a la resolución que emitirá el juzgador, al final del proceso, esta valoración tiene importancia relevante a lo largo del proceso de forma continua, en la medida que se presenten incidentes que ameriten la evacuación de ciertas pruebas y de acuerdo a su valor probatorio, Colín Sánchez opina que el valor de la prueba puede ser en dos sentidos, a saber: la certeza o la duda.

La certeza, ésta obliga al juez a resolver la prestación punitiva a cargo del Estado y a hacer factibles, los aspectos, ya sea positivos del delito; en consecuencia, debe ordenar o absolver al acusado, según sea el caso.

La duda, con cierta frecuencia, en el razonamiento del propio Juez se genera el problema en torno al resultado que arroja la valoración de las pruebas desahogadas durante el proceso. A pesar de ello, se encuentra obligado a resolver definitivamente los asuntos a él encomendados. Ello significa que no vale justificación alguna para dejar de administrar justicia. Por lo tanto aun estando el juez obligado a dictar una resolución a favor o en contra de las partes, le queda al juez como último recurso si se le presenta la duda, aplicar el principio “*in dubio pro-reo*”, es decir en caso de duda debe resolver en favor del acusado. (Proquo Abogados, 2021)

Si la duda favorece al imputado como reza este principio resalta nuevamente la palabra duda debido a que cuando y en qué momento se debe invocar esa duda y si la misma es parcial ante una prueba determinada o si la duda surgida involucra totalmente en su conjunto dicha prueba, para desenmarañar este conflicto El Ministerio Público cuenta con una serie de tecnología y peritos que facilitan y aportan los elementos de convicción que permitirán despejar la duda y de esta manera darle paso a la certeza por ejemplo; si se tratará de un caso de estupro (violación) los informes de medicina forense son criterios emitidos por los peritos, estas pruebas son de entero crédito debido a los profesionales que emiten opiniones con un alto grado de profesionalismo, por lo tanto los administradores de justicia se apoyaran para emitir un criterio, de los especialistas o peritos en medicina legal debido a sus conocimientos técnicos y científicos que poseen.

Otro aspecto de suma importancia en la investigación y recolección de las pruebas son los objetos o cosas tangibles por ejemplo un arma de fuego, el calibre de la bala, la relación del arma en otros casos relacionados como el robo u homicidio, el perito en balística determinará y aportará información valiosa que ayudara a conducir la investigación por el curso correcto que permitirá dar con la verdad fáctica del hecho y los presuntos, esta parte del desarrollo del proceso coloca al Juez en una posición de neutralidad debido al modelo del proceso, novedoso como lo es el Sistema Penal Acusatorio que eleva por encima del propio sistema de justicia la función adversarial y de Oralidad que reviste este modelos de justicia, permitiéndole al juez solo mediar en el proceso y permitir la conducción del mismo en medio de las partes que a través de la oralidad presentaran sus argumentos y pruebas, es

oportuno reiterar que este sistema es lo que reviste el proceso de garantías de los derechos de los participantes en el debate procesal.

Esto en la práctica nos conduce a comprender que aquellas pruebas que no son pertinentes en el proceso serán rechazadas, esta realidad es de conocimiento de los actores principales en el curso de la investigación y en el desarrollo del proceso, reiteramos que el proceso por ser inminentemente oral obliga a las partes a ser cuidadosos en la aportación de pruebas que no guardan relación con los hechos investigados. En otras palabras es oportuno volver a comentar lo que al inicio de esta investigación decíamos sobre la epistemología de la prueba, auscultar el origen de la verdad objetiva es el marco central del proceso, la fortaleza del juicio como orientación de un final consensuado entre las pruebas recabadas y la resolución final sin conjeturas dará como resultado que la epistemología de lo aportado como prueba son de carácter científico en pro de la verdad fáctica dentro de un proceso que se cierra con el pronunciamiento del juez de la causa.

Porque como plantea; (Rivera Morales, 2009), en la relación, entre la verdad y la prueba. Decir que un enunciado fáctico es verdad (o- por conectar aquí con una terminología al uso- que refleja la verdad material u objetiva) significa que los hechos que describen han existido o existen en un mundo independiente; 0 sea, que es correcto, en el sentido de que un enunciado fáctico está probado (o que constituye la verdad procesal o formal) significa que su verdad ha sido comprobada; (p.46). En otras palabras lo que el autor recalca es que la verdad real y científicamente comprobada tiene conexión con los hechos delictivos llevado al estrado para su valoración dan como resultado el esclarecimiento de cómo se desarrollaron los hechos y el vínculo que existe con los presuntos llevados ante el juez por el Ministerio Público.

### **Conclusiones:**

- 1- El Sistema Penal Acusatorio a pesar de ser altamente garantista no contempla ni aporta instrumentos jurídicos que garanticen los derechos de las víctimas.
- 2- Es un sistema mucho más expedito y humanista sin embargo aún se dilata mucho en la oralidad hay que establecer mecanismos para ganar tiempo en favor de las partes y la administración de justicia.
- 3- La sociedad civil desconoce y no comprende los beneficios y aportes del Sistema Penal Acusatorio como medio de lograr que prevalezca el respeto a los derechos humanos.

### **Recomendaciones:**

- 1- Es de suma importancia impartir docencia con el objetivo de informar a los abogados litigantes y administradores de justicia la urgente necesidad de contar con el dominio, observancia y solemnidad del tratamiento y proceso de las pruebas recabadas y su valor probatorio en aras de los derechos de las partes y de la seguridad jurídica.
- 2- El Sistema Penal Acusatorio urge de dotar a Jueces y al Ministerio Público de equipo tecnológico de avanzada que permita de forma más eficiente el trabajo de campo y la

recolección de las pruebas reales vinculadas al proceso eso incluye mayor profesionalismo en la cadena de custodia de la información jurídica de los hechos.

## **Bibliografía**

Alvares Uribe, Roberth: “Prueba y Argumentación. Una aproximación al discurso Iusfilosófico de la Prueba.”

Antón Mittermaier, Kar Joseph: “Prueba en materia criminal, volumen 3.

Barrios González, Boris: “Estudios de Derecho Procesal Pe Panameño, tomo 2 IV edición; Editorial Jurídica Ancón. Panamá. 2002

Benfeld E. Johann S; “Consideraciones Metaepistemológicas sobre el Derecho Probatorio. El caso “Kronos” como modelo de las particularidades de la Prueba Judicial en Materia de Tutela Laboral”.

Dei Vecchi, Diego: “Tres Discusiones acerca de la Relación entre Prueba y Verdad”.

Espitia Garzón, Fabio: “Instituciones de Derecho Procesal Penal

Fábrega P. Jorge: “Teoría General de la Prueba”. Editorial, Jurídica Iberoamericana, S.A. IV Edición. 2012.

Ferrer Beltrán, Jordi y Vázquez Carmen: “Debatiendo con Taruffo”.

Fuentes Rodríguez, Armando: “Política Criminal y Derecho Procesal Penal.

Gascón Abellán, Marina: “Concepciones de la Prueba. Observación y propósito de Algunas consideraciones sobre la relación entre Prueba y verdad, de Michele Taruffo.”

González Lagier, Daniel: “Hechos y Argumentos (Racionalidad epistemológica y Prueba de los hechos en el proceso penal) (1)”.

Guerrero Kuan, Juan Antonio: “El control Judicial sobre la Afectación de Derechos Fundamentales en el Proceso Acusatorio Panameño”.

Muñoz Sabaté, Luis: “TECNICAS PROBATORIAS”, Estudios sobre las dificultades de la Prueba en el Proceso”. Editorial Temis S.A. 1997, Santa Fe de Bogotá

Pabón Gómez, German: “Lógica del indicio en materia Criminal”. Editorial Temis S.A. 1995 Santa Fe, Bogotá.

Rodrigo Vargas, Ávila: “Concepciones de la Prueba Judicial”.

## **Trabajos citados**

- Batista Domínguez , A. (2020). Código Penal y Código Procesal Penal (Sistema Acusatorio). Panamá: Mizrachi & Pujol.
- Constitución Política de la República de Panamá. (1972). *Constitución Política de la República de Panamá*. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <https://www.constitucion.gob.pa/tmp/file/1/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf>
- Dei Vecchi, D. (2013). Tres discusiones acerca de la relación entre prueba y verdad. *Discusiones XIII*, 236.
- Proquo Abogados. (16 de noviembre de 2021). *Proquo abogados- In Dubio Pro Reo*. Obtenido de <https://www.proquoabogados.com/derecho/penal/in-dubio-pro-reo/>
- Rivera Morales, R. (julio de 2009). EPISTEMOLOGÍA Y PRUEBA JUDICIAL. *Debate Procesal Civil Digital*.
- Valoración de la Prueba*. Dr. MICHELE TARUFFO Pamplona 2017. (2020). Recuperado el 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=EQ-5S99cluo>